

CÁDIZ

EL PLURALISMO CONSTITUCIONAL LATINO AMERICANO COMO PARADIGMA DISRUPTIVO ENTRE COLONIZACIÓN E INDEPENDENCIA

[THE LATIN AMERICAN CONSTITUTIONAL PLURALISM AS DISRUPTIVE PARADIGM BETWEEN COLONIZACIÓN AND INDEPENDENCE]

JOSÉ ÁNGEL BERNARDO PASTRANA BAUTISTA - México¹

*Los hombres y pueblos en decadencia viven
acordándose de dónde vienen; los hombres
geniales y pueblos fuertes sólo necesitan saber
a dónde van.*
José Ingenieros.

Resumen: El pluralismo está conectado con la esperanza de que este proceso de conflictos y el diálogo conduzcan a una definición y posterior ejecución del bien común, con aquello que sea mejor para todos los miembros de la sociedad. La Constitución de Cádiz de 1812 constituye un paradigma pues provocó la limitación del poder monarca, la abolición del feudalismo, la igualdad entre peninsulares y americanos y finalizó la inquisición. Además incorporó la ciudadanía española para todos los nacidos en territorios americanos y estableció la soberanía en la Nación, la monarquía constitucional y la separación de poderes. En un sentido general, el pluralismo es el reconocimiento de la diversidad pues Cádiz reconoció el factor poli-cultural de la España dando una sola nacionalidad española a los nacidos en ambos hemisferios.

Palabras clave: Pluralismo, Constitución, Independencia.

Abstract: Pluralism is connected with the hope that this process of conflict and dialogue leading to a definition and execution of the common good is best for all members of society. The Constitution of Cadiz, 1812, is a paradigm for limiting the monarch led to the abolition of feudalism, equality between Spaniards and Americans and ended the Inquisition. Besides incorporating the Spanish citizenship for all those born in American territories, established sovereignty in the nation, constitutional monarchy, and the separation of powers. In a general sense, is the recognition of diversity, as Cádiz recognized the cultural factor of poly Spains giving one Spanish nationality to those born in both hemispheres.

1. Maestro en Derecho, Académico de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M y miembro de número de la Academia de Derecho Público de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

Artículo recibido: 01/08/2013. Artículo aceptado: 10/09/2013.

Iushistoria, Año 6, Nº 6 (2013).

© Universidad del Salvador. Facultad de Ciencias Jurídicas y Facultad de Historia, Geografía y Turismo. ISSN (Impresa) 1852-6225, ISSN (En Línea) 1852-3522.

Keywords: Pluralism, Constitution, Independence.

I. Preámbulo.

Sin lugar a dudas en el marco de la historia de México los personajes ligados a las cortes de Cádiz constituyen un hito histórico, lo mismo sucede en torno al primer capítulo del proceso de revolución gubernamental y al nacimiento de lo que puede llamarse el inicio del Estado Mexicano Moderno.²

II. Contexto.

Al finalizar propiamente el Siglo XVIII, gracias a las colonias hispanoamericanas, España figuraba aún entre las grandes potencias internacionales; el imperio no solo aportaba prestigio y peso diplomático, también resultaba crucial para la economía española. En el último tercio del siglo el tráfico con las colonias representó cerca de la mitad del comercio exterior, este absorbía un 48 por ciento de las exportaciones integradas por productos españoles pero también por artículos europeos. España, en calidad de metrópoli, ejercía el monopolio comercial y todos los países que quisieran traficar con las Indias debían hacerlo a través de los puertos españoles.

Las colonias americanas también ofrecían un suministro constante de metales preciosos: entre 1784 y 1796 las minas de plata de la Nueva España y Bolivia aportaron una media anual de 355 millones de pesos.

III. El concepto de pluralismo constitucional.

El pluralismo está conectado con la esperanza de que este proceso de conflictos y el diálogo conduzca a una definición y posterior ejecución del bien común que es mejor para todos los miembros de la sociedad, en cambio, el alcance y el contenido del bien común solo se pueden encontrar en y después del proceso de negociación. Los defensores de la filosofía política contemporánea de este punto de vista como Isaiah

2. “La Constitución española de 1812, conocida popularmente como la Pepa, fue promulgada por las Cortes Generales de España, reunidas extraordinariamente en Cádiz, el 19 de marzo de 1812. Se le ha otorgado una gran importancia histórica por tratarse de la primera constitución promulgada en España, además de ser una de las más liberales de su tiempo. Respecto al origen de su sobrenombre, la Pepa, no está muy claro aún, pero parece que fue un recurso indirecto tras su derogación para referirse a ella, debido a que fue promulgada el día de San José. Oficialmente estuvo en vigor solo dos años, desde su promulgación hasta su derogación en Valencia, el 4 de mayo de 1814, tras el regreso a España de Fernando VII. Posteriormente se volvió a aplicar durante el Trienio Liberal (1820-1823), así como durante un breve período en 1836-1837, bajo el gobierno progresista que preparaba la Constitución de 1837. Sin embargo, apenas si entró en vigor de facto, puesto que en su período de gestación buena parte de España se encontraba en manos del gobierno pro-francés de José I de España, otra en mano de juntas interinas más preocupadas en organizar su oposición a José I y el resto de los territorios de la corona española (los virreinos) se hallaban en un estado de confusión y vacío de poder causado por la invasión napoleónica. La constitución establecía la soberanía en la Nación (ya no en el rey), la monarquía constitucional, la separación de poderes, la limitación de los poderes del rey, el sufragio universal masculino indirecto, la libertad de imprenta, la libertad de industria, el derecho de propiedad o la fundamental abolición de los señoríos, entre otras cuestiones, por lo que “no incorporó una tabla de derechos y libertades, pero sí recogió algunos derechos dispersos en su articulado”. Además, incorporaba la ciudadanía española para todos los nacidos en territorios americanos, prácticamente fundando un solo país junto a las ex-colonias americanas.” VILLORO, Luis (2011). *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, 2ª reedición, México, Conaulta, , p. 5 a 10.

Berlin, Stuart Hampshire y Bernard Williams. Una versión anterior del pluralismo político era una fuerte corriente en la formación de la moderna socialdemocracia, con teóricos como Harold Laski y GDH Cole, así como otros miembros destacados de la británica Sociedad Fabiana. Horace Kallen acuñó el término pluralismo cultural para expresar la condición de una nación democrática que sostuvo, y fue sostenida por muchos, las tradiciones culturales.³

La teoría pluralista del Estado, o pluralismo político, en un sentido general, el reconocimiento de la diversidad, el concepto se utiliza, a menudo en diferentes formas, en una amplia gama de temas, en la política, el pluralismo es a menudo considerado por los defensores de la democracia moderna que, en interés de sus ciudadanos, por lo que el pluralismo político es una de sus características más importantes, el término pluralismo también se utiliza para denotar un punto de vista teórico sobre el estado y el poder - que en diversos grados sugieren que el pluralismo es un modelo adecuado de cómo se distribuye el poder en las sociedades.⁴

Dentro de esta gama de conceptos, el denominado Cuarto Camino está destinado a representar un enfoque particular de la negociación pluralista integrado donde se encuentran dos puntos de vista opuestos, el tercer compromiso de camino entre ellos, y luego una cuarta forma que toma lo mejor de la primera y la segunda forma que descarta todas las conclusiones de la tercera vía, por ejemplo, en los sistemas políticos, la primera forma puede haber un gobierno para que los servicios públicos basados en la participación de los sectores privados de las empresas, la segunda forma utilizando sector público organizaciones, y la tercera forma de utilizar una asociación público-privada.

La cuarta forma sería la de permitir que el público eligió al proveedor de servicios lo mejor para ellos en función de sus principios y valores y no los prejuicios ideológicos de los funcionarios gubernamentales o cívicas.⁵

Probablemente, esta cuarta forma con el tiempo logran establecer su propio punto de vista como la visión generalmente aceptada, y luego con el tiempo convertirse en el primer camino que la ciencia y la sociedad se desarrollan. Esto solo puede ocurrir como resultado del proceso de negociación en el marco pluralista, lo que implica

3. "El pluralismo es una guía principio que permite la coexistencia pacífica de los distintos intereses, convicciones y estilos de vida. En este contexto, tiene normativas connotaciones ausentes de su uso para indicar un punto de vista teórico. A diferencia de totalitarismo o el particularismo, el pluralismo reconoce la diversidad de los intereses y considera que es imperativo que los miembros de la sociedad acomodar sus diferencias mediante la participación en la negociación de buena fe. Uno de los primeros argumentos para el pluralismo vino de James Madison. Madison temía que el faccionalismo llevaría a las luchas internas en la nueva república americana y dedica este trabajo a cuestionar la mejor manera de evitar que esto ocurra. Se postula que, para evitar el faccionalismo, lo mejor es permitir que muchas facciones que compiten para prevenir cualquiera que domina el sistema político. Esto se basa, en gran medida, en una serie de disturbios cambiantes de las influencias de los grupos con el fin de evitar la dominación institucional y garantizar la competencia." MANUEL, Frank E. (1982). *Utopías y pensamiento utópico*, Madrid, Espasa-Calpe, p. 24

4. MANUEL, Frank E. (1982), *Utopías y pensamiento...* (4) p. 24.

5. *Idem*.

el operador como regla general de un marco verdaderamente pluralista, es decir, el Estado en una sociedad plural, no debe estar sesgada : se abstiene de tomar parte con un solo grupo, dar privilegios indebidos a un grupo y discriminar contra otro. Los defensores del pluralismo, en particular sobre la base de la cuarta forma, sostienen que este proceso de negociación es la mejor manera de lograr el bien común: como todo el mundo puede participar en el poder y la toma de decisiones (y pueden reclamar parte de la propiedad de los resultados del ejercicio del poder) también puede haber una amplia participación y un mayor sentimiento de compromiso por parte de los miembros de la sociedad, y por lo tanto mejores resultados. Por el contrario, una autoritaria u oligárquica sociedad, donde el poder se concentra y las decisiones son tomadas por unos pocos miembros, se anticipa a esta posibilidad. Tenga en cuenta, sin embargo, que los filósofos políticos como Charles Blattberg han argumentado que esta ganar-ganar negociación puede en el mejor compromiso en lugar de realizar el bien común a través de la posibilidad de llegar a una cuarta vía. Haciendo el último se dice que requieren la participación en conversación en lugar, espacio para el que se hace dentro de lo que Blattberg llama una política patriótica, a diferencia del pluralismo.⁶

Para el pluralismo de funcionar y tener éxito en la definición del bien común, todos los grupos tienen que estar de acuerdo a un consenso mínimo sobre valores compartidos, que unen los diferentes grupos de la sociedad, y las normas comunes para la resolución de conflictos entre los grupos: El valor más importante es el de mutuo respeto y tolerancia , por lo que los distintos grupos pueden coexistir e interactuar sin que nadie está obligado a asimilar a la posición de otra persona en los conflictos que, naturalmente surgir de intereses divergentes y posiciones.

Estos conflictos solo pueden resolverse duraderamente por el diálogo que lleva a compromiso y la comprensión mutua.⁷

Sin embargo, el consenso necesario sobre las normas y valores no debe limitar innecesariamente diferentes grupos e individuos dentro de la sociedad en sus decisiones de valor. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, todo lo que no necesita ser regulada dentro del marco general debe dejar de decidir por los grupos subordinados y, a su vez, a las personas con el fin de garantizar que la cantidad máxima de la libertad. En consecuencia final, el pluralismo tanto, también implica el derecho de los individuos para determinar los valores y verdades por sí mismos en lugar de verse obligados a seguir el conjunto de la sociedad o, en realidad, su propio grupo.

IV. Cádiz, el paradigma.

La Constitución de 1812 se publicó hasta tres veces en España –1812, 1820 y 1836–, rápidamente se convirtió en el hito democrático de la primera mitad el siglo XIX, trascendió a varias constituciones europeas e impactó en los orígenes constitucionales y parlamentarios de la mayor parte de los estados americanos, durante y tras su independencia, La Constitución de Cádiz de 1812 provocó limitar el poder del

6. MANUEL, Frank E. (1982), *Utopías y pensamiento...* (4) pp. 20-22.

7. *Idem.*

monarca, la abolición del feudalismo, la igualdad entre peninsulares y americanos y finalizó la inquisición.

Sin embargo, la mayor parte de las investigaciones dedicadas a su estudio omiten la influencia que la revolución liberal y burguesa española tuvo al transformar el imperio colonial español en provincias de un nuevo Estado, y convertir en nuevos ciudadanos a los antiguos súbditos del absolutismo. Se suele omitir, asimismo, que la misma incluía en su definición de ciudadanos españoles no solo a los europeos, o sus descendientes americanos,

*sino también a las castas y a los indígenas de los territorios de América, lo que se tradujo, en tercer lugar, en su trascendencia para las nacientes legislaciones americanas.*⁸

Las Cortes abrieron sus puertas el 24 de septiembre de 1810 en el teatro de la Isla de León para, posteriormente, trasladarse al oratorio de San Felipe Neri, en la ciudad de Cádiz. Allí se reunían los diputados electos por el decreto de febrero de 1810, que había convocado elecciones tanto en la Península como en los territorios americanos y asiáticos. A estos se les unieron los suplentes elegidos en el mismo Cádiz para cubrir la representación de aquellas provincias de la monarquía ocupadas por las tropas francesas o por los movimientos insurgentes americanos.

*Las Cortes, por tanto, estuvieron compuestas por algo más de trescientos diputados, de los cuales cerca de sesenta fueron americanos.*⁹

En los primeros días hubo propuestas americanas encaminadas a abolir el entramado colonial y poner las bases de un mercado nacional con dimensiones hispánicas que abarcaran también a los territorios de América, con reducción de aranceles a los productos americanos, apertura de más puertos coloniales para el comercio, etc. Un proyecto anterior en un siglo a la *Commonwealth* de Gran Bretaña. Los decretos gaditanos tuvieron una amplia repercusión y trascendencia durante las décadas posteriores, tanto en la península como en América.

La Constitución fue jurada en América, y su legado es notorio en la mayor parte de las repúblicas que se independizaron entre 1820 y 1830, y no solo porque les sirvió como modelo constitucional, sino también porque esta Constitución estaba pensada, ideada y redactada por representantes americanos como un proyecto global hispánico y revolucionario. Parlamentarios como el mexicano Miguel Ramos Arizpe, el chileno Fernández de Leiva, el peruano Vicente Morales Duárez, el ecuatoriano José Mejía Lequerica, entre otros, en los años posteriores se convirtieron en influyentes forjadores de las constituciones nacionales de sus respectivas repúblicas.

Sin duda, a ello contribuyó la fluida comunicación entre América y la península, y viceversa: cartas privadas, decretos, diarios, periódicos, el propio Diario de Sesiones de Cortés, panfletos, hojas volantes, correspondencia mercantil, literatura, obras de teatro, canciones patrióticas, etc., que a bordo de navíos españoles, ingleses o neutra-

8. MITRE, Bartolomé (S/A). *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, Buenos Aires, Argentina, Ateneo, S/E, pp. 25-30.

9. MITRE, *El proceso ideológico de la revolución...* (9) pp. 25-30.

les informaban sobre los acontecimientos ocurridos en uno y otro continente. Hubo ideas pero también hubo acción, dado que se convocaron procesos electorales municipales, provinciales y al propio Cortés; también se verificaron las elecciones, lo cual provocó una intensa politización en ambos espacios.

Asimismo, el envío al Gobierno peninsular de numerario por parte de consulados de comercio, dueños de minas, hacendados, recaudaciones patrióticas, etc. fue constante e imprescindible para pagar la intervención de los ingleses, así como el armamento de las partidas guerrilleras tras la derrota del ejército español en la batalla de Ocaña, el 19 de noviembre de 1809.

Es importante insistir en que estas medidas contaban con el respaldo de la mayor parte de la burguesía criolla americana, partidaria de los cambios autonomistas y no necesariamente de una independencia que implicase la ruptura completa con la Monarquía.

El producto de este intento de revolución fue una constitución con caracteres nítidamente hispanos, los debates constitucionales comenzaron el 25 de agosto de 1811 y terminaron a finales de enero de 1812. La discusión se desarrolló en pleno asedio a Cádiz por las tropas francesas, una ciudad bombardeada, superpoblada con refugiados de toda España y con una epidemia de fiebre amarilla. El heroísmo de sus habitantes ha quedado para la historia.

La redacción del artículo 1 constituye un claro ejemplo de la importancia que para el progreso español tuvo América; fue el primero, y por ello, el más importante. Este es su famoso texto:

La nación española es la reunión de los españoles de ambos hemisferios.

La construcción queda definida desde parámetros hispanos, la revolución iniciada en 1808 adquiría, en 1812, otros caracteres especiales que los puramente peninsulares. Aludía a las dimensiones geográficas que compondrían España: la americana, la asiática y la peninsular. La Nación española quedaba constitucionalmente definida.

La cuestión americana estaba planteada, por tanto, desde el primer artículo, el Estado liberal tenía parámetros ultraoceánicos; la problemática de su realización se evidenció en la discusión de la redacción de los artículos 10 y 11. Por medio del primero se estableció entre americanos y peninsulares un primer acuerdo para organizar en provincias el nuevo Estado.

Es notorio que esta primera redacción contara con el rechazo de los americanos, disconformes con la manifiesta diferencia numérica a favor de las provincias peninsulares frente a las americanas (que equivalían aproximadamente a cada Virreinato o Capitanía General, mientras que las provincias peninsulares se identificaban con los reinos históricos de España).

Esto se convertiría en una cuestión política, porque los americanos reclamaban un mayor número de provincias y una organización del Estado que se aproximase al federalismo. El artículo 11 solventó coyunturalmente el problema: tras un intenso debate, se decidió retrasar la definitiva estructura del Estado para una posterior ley, cuando las circunstancias de la nación –la urgencia en la metrópoli de combatir la invasión francesa, la urgencia americana de luchar con la insurgencia– garantizaran

una discusión sosegada. La Cámara reconocía en la práctica su incapacidad para definir los territorios de su Estado, y este problema sobrevenía, insistamos, por la incorporación de América como un conjunto de provincias en igualdad de derechos y de representación en el Estado nacional hispano.

V. La disyuntiva entre colonización e independencia.

Otros artículos fueron especialmente significativos, como el 18 y el 29. En el primero se decía que *Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios:* y en el segundo, al explicitar el art. 28 (*La base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios*), se dice que

Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano, como también de los comprendidos en el art. 21.

De especial trascendencia fueron los artículos constitucionales referidos a ayuntamientos y diputaciones provinciales, en cuya redacción la comisión adoptó la Memoria presentada por Miguel Ramos de Arizpe, diputado por Coahuila, para la organización y gobierno político de las Provincias Internas del Oriente de Nueva España. Fue de vital importancia para desentrañar un aspecto importante del proceso revolucionario de la península y América, como fue, a partir de sanción constitucional, la creación de ayuntamientos en todas las poblaciones que tuvieran al menos 1000 habitantes.

La propuesta provino del propio Miguel Ramos de Arizpe. Esto provocó una explosión de ayuntamientos en la península, y especialmente en América al procederse, tras la aprobación de la Constitución, a convocar elecciones municipales mediante sufragio universal indirecto y masculino. Eso constituiría un aspecto clave para la consolidación de un poder local criollo y un ataque directo a los derechos jurisdiccionales, privilegiados, de la aristocracia. El mencionado aspecto fue fundamental para acabar con el régimen señorial en la península y con el colonial en América. .

Ese respaldo americano a la Constitución se articuló a través de su promulgación por autoridades locales y vecinos en cabildos abiertos, en cuya conmemoración proliferaron plazas y monumentos dedicados a la Constitución por todo el continente americano. Sin embargo, tras el vuelco absolutista de Fernando VII en 1814, fueron destruidos la mayoría de ellos, y con los procesos de independencia en Iberoamérica tan solo han quedado algunas plazas (caso de Montevideo) y un par de monumentos documentados: el de Ciudad de San Agustín de la Florida Oriental, y Comayagua en Honduras.

Los movimientos independentistas de América Hispánica adquirieron formas variadas de acuerdo con las condiciones que imperaban en cada región. Por ello es esencial que, al principio, no reduzcamos movimientos disímiles a un denominador común. Grupos diferentes actuaron en distintas etapas: la élite caraqueña tomó la iniciativa de separarse de la monarquía española en 1810 pero la élite de la capital novohispana se dividió en 1808 acerca de la cuestión de la autonomía dentro del

imperio, se opuso a la revolución de Independencia en 1810 y no actuó como grupo homogéneo en 1821, cuando se integró en el movimiento de Iturbide. De hacer uso de la hermenéutica¹⁰ como forma interpretativa podemos agregar que la crisis política en España y la ocupación de su territorio por parte de Francia en 1808 constituyen dos hechos que incentivaron el independentismo en Hispanoamérica. Como respuesta a la entronización de José Bonaparte en España, entre 1808 y 1810 se instalaron juntas de gobierno que ejercieron la soberanía ante la ocupación francesa, tanto en la península como en las posesiones de ultramar. Las diferencias entre España y las colonias se fueron agudizando después de esa crisis, lo que finalmente desencadenó los movimientos armados independentistas hispanoamericanos. La lucha armada entre los americanos y los ejércitos coloniales se inició alrededor del 1810 en la mayoría de los dominios españoles. La independencia de las nuevas naciones se consolidó en la década de 1820. Después de perder El Callao en enero de 1826, los únicos territorios dominados por los españoles en América eran Cuba y Puerto Rico.

Al acabar el Siglo XVIII, gracias a las colonias hispanoamericanas, España figuraba aún entre las grandes potencias internacionales. El imperio no solo aportaba prestigio y peso diplomático, también resultaba crucial para la economía española. En el último tercio del siglo el tráfico con las colonias representó cerca de la mitad del comercio exterior. Absorbía un 48 por ciento de las exportaciones integradas por productos españoles pero también por artículos europeos pues España, en calidad de metrópoli, ejercía el monopolio comercial y todos los países que quisieran traficar con las Indias debían hacerlo a través de los puertos españoles. Las colonias americanas también ofrecían un suministro constante de metales preciosos: entre 1784 y 1796 las minas de plata de México y Bolivia aportaron una media anual de 355 millones de pesos.

Sin embargo, sostener el Imperio no resultaba fácil. Si preservar el monopolio comercial y eliminar el contrabando en tiempos de paz ya era de por sí complicado, más lo fue desde finales del Siglo XVIII, cuando la alianza de España con Francia obligó a mantener un estado prácticamente permanente de guerra con Gran Bretaña. Las contiendas hispano-británicas entorpecieron el comercio español con América hasta el punto de interrumpirlo casi por completo: en 1801 el promedio anual de exportaciones a las Indias había descendido un 93 por ciento; las importaciones también cayeron radicalmente. Tras la destrucción de la flota española en la batalla de Trafalgar, en

10. *“El término hermenéutica proviene del verbo griego hermeneutikos que significa interpretar, declarar, anunciar, esclarecer y, por último, traducir; también se encuentra implícito dentro del mismo, que alguna cosa es vuelta comprensible o llevada a la comprensión, se considera que el término deriva del nombre del dios griego Hermes, el mensajero, al que los griegos atribuían el origen del lenguaje y la escritura y consideraban patrono de la comunicación y entendimiento humano; lo cierto es que este término originalmente expresaba la comprensión y explicación de una sentencia oscura y enigmática de los dioses u oráculo, que precisaba una interpretación correcta, otros dicen que el término hermenéutica deriva del griego “ermēneutikē, que encarna a la ciencia, correspondiendo a la técnica que tiene por objeto la interpretación de textos religiosos o filosóficos, especialmente de las Sagradas Escrituras; interpretación del sentido de las palabras de los textos; teoría, ciencia volcada en la interpretación de los signos y de su valor simbólico, La hermenéutica jurídica es en general es un método, técnica o ciencia que tiene como fin la interpretación de algún texto jurídico, mucho podemos hablar de la hermenéutica jurídica y de su historia; pero cuando entra en vigor el absolutismo jurídico (término de Paolo Grossi) o mejor conocido como positivismo jurídico, el derecho se reduce a su mínima expresión, es decir a la emulación de la simple legislación y la historia se convierte en simple relatoría.”* FERRARIS, Maurizio (2007). *Historia de la Hermenéutica*, 3ª edición, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, p. 11.

1805, Gran Bretaña se aventuró, incluso, al ataque directo a las costas americanas. En 1806 la armada británica trató de ocupar el puerto de Buenos Aires y las autoridades porteñas rechazaron el ataque. Una acción que reveló la impotencia de España para defender sus colonias y demostró a los criollos (descendientes de españoles nacidos en América) su propia fuerza.

Después del asedio final en El Callao no hubo otra operación militar en suelo continental de España sobre las antiguas colonias hasta 1829, cuando la expedición de Isidro Barradas llegó a Tampico y fue derrotada por el Ejército Mexicano. Sin embargo los gobiernos independientes enfrentaron a las guerrillas realistas, por ejemplo en 1823-1827 en Venezuela; entre 1827 y 1830 en Pasto (Colombia); en el sur de Chile, apoyados por mapuches y pehuenches, hasta 1832; y la guerrilla de Iquicha en Perú, hasta la década de 1830. Estados Unidos, el Reino Unido y Francia establecieron relaciones comerciales con los nuevos gobiernos americanos y posteriormente reconocieron la soberanía de los nuevos estados a lo largo de la década de 1820. Sin embargo España solo abandonó los planes de reconquista después de la muerte de Fernando VII, ocurrida en 1833. Las Cortes españolas renunciaron a los dominios americanos en 1836 y autorizaron al gobierno para que pudiera realizar tratados de paz y reconocimiento con todos los nuevos estados de la América española.

Desde décadas anteriores existieron revoluciones de las más diversas características y finalidades pero que no forman parte del movimiento independentista hispanoamericano, entre las que se destacan la rebelión de Guillén de Lampart en Nueva España (1640-1643), La Revoluciones de los Comuneros en Paraguay (1721-1735), la del canario Juan Francisco de León contra el monopolio de la Real Compañía Guipuzcoana en Venezuela (1748), el levantamiento maya liderado por Jacinto Canek Yucatán en México (1761) y el levantamiento quechua-aymara liderado por José Gabriel Túpac Amaru en el Cuzco (Perú), entre los años 1780 y 1781. La Revolución de los Comuneros en Socorro (actual Santander, Colombia), además de la guerra de Arauco, antes de la cual el pueblo mapuche había detenido el avance español por más de dos siglos.

Las ideas liberales fueron difundidas en América y por todo el mundo gracias a la Ilustración. Las enseñanzas eran impartidas por las universidades, las academias literarias y las sociedades económicas. Estas difundían los ideales liberales y revolucionarios (propios de la Ilustración) contrarios a la actuación de España en sus colonias, que tuvieron gran influencia en los líderes revolucionarios. Se destacaron entre ellos el principio de soberanía nacional, el contrato social de Rousseau y los derechos individuales.

Los encuentros de los máximos dirigentes hispanoamericanos de la revolución en el exterior y la participación de algunos de ellos en las revoluciones liberales europeas, así como sus contactos con los gobiernos exteriores.

El proceso independentista estalló en 1808 con los movimientos juntistas americanos. Al ser un proceso tan largo, complejo y amplio, el proceso independizador estuvo lleno de particularidades.

El descontento de la población americana, por un lado los criollos que querían la independencia para cambiar un sistema colonial que consideraban injusto puesto que los excluía de las máximas decisiones políticas y económicas; por otro las castas,

dado que se trataba de grupos explotados. Los criollos querían dirigir el poder político y desarrollar libremente sus actividades comerciales (libre mercado) frenadas por el monopolio que se ejercía desde la metrópoli al comercio, gabelas y trabas. Insistían en tomar el control de los cabildos y la administración de las colonias.

La idea de que la Corona española era patrimonio de la Familia Real provocó que cuando Fernando VII junto con su padre Carlos IV fueron retenidos en Francia, las provincias americanas no reconocieron a las cortes de Cádiz ni a la Junta Suprema Central, sino que formaron Juntas de Gobierno en cada país, cuyo objetivo fue primero gobernar y posteriormente sustituir al estado español.

Los criollos no estaban de acuerdo con algunos aspectos fundamentales de la constitución española de 1812, como el reparto de la tierra o la igualdad política entre ellos y los indígenas. Este motivo tuvo especial importancia en México. Así es que cuando la constitución española entró en vigor nuevamente en 1820 los criollos, liderados por Agustín de Iturbide, cambiaron de bando y pasaron de defender la unidad de la Monarquía Española a luchar por la independencia.

En Europa, con la ocupación napoleónica de España y la captura de la familia real española, Napoleón impuso en 1808 las abdicaciones de Bayona por las que el monarca Fernando VII y su padre y predecesor Carlos IV renunciaban a sus derechos a la corona de España (que incluía a los territorios americanos) en favor del emperador Napoleón, quien finalmente se los otorgó a José Bonaparte; luego de esto Fernando VII quedó cautivo. Todo ello desencadenó el levantamiento de los pueblos de España conocido como Guerra de la Independencia Española (1808-1814) contra la ocupación Napoleónica, y la creación de Juntas de autogobierno en la península.

En los años siguientes se sucedieron pronunciamientos en cada lugar del continente americano a fin de formar juntas de gobierno americanas para conservar los derechos de la persona del rey Fernando VII; sin embargo eran autónomas de cualquier gobierno de España, fuera o no derivado de la ocupación de Napoleón. De esta forma en América comenzaron una serie de movimientos locales que desconocían los nombramientos americanos provenientes de España para el gobierno colonial, y que se justificaban por la abdicación forzada de los herederos legítimos de la monarquía española y la usurpación del trono español por José Bonaparte. En el año 1808, el Ayuntamiento de México se erigió en la primera Junta autónoma americana, inclusive con el apoyo del virrey de Nueva España José de Iturrigaray. Sin embargo el movimiento fue disuelto y concluyó con el encarcelamiento de los miembros del ayuntamiento y la destitución de Iturrigaray.

La Guerra de la Independencia Española fue el detonante de la independencia americana y dio lugar en España a un largo período de inestabilidad en la monarquía durante reinado de Fernando VII. La eliminación de la dinastía de los Borbones del trono español por parte de Napoleón desató una crisis política en todo el imperio. Aunque el mundo hispano, de manera casi uniforme, rechazó el plan de Napoleón para dar la corona a su hermano José, no concebía una solución clara a la ausencia de un rey legítimo. A raíz de las teorías tradicionales de política española en la naturaleza contractual de la monarquía (ver Filosofía del Derecho de Francisco Suárez), las provincias peninsulares respondieron a la crisis mediante el establecimiento de juntas autónomas. La medida, sin embargo, condujo a una mayor confusión, ya que no

había una autoridad central y la mayoría de las juntas no reconocieron la pretensión de unas pocas juntas en la península de ser la representación de toda la monarquía en su conjunto. La Junta de Sevilla, en particular, pretendía extender su autoridad sobre el imperio de ultramar, debido al papel histórico de la provincia en el monopolio del comercio exclusivo con América.

Estas pretensiones fueron resueltas a través de negociaciones entre las juntas y el Consejo de Castilla, lo que condujo a la creación de una Junta Suprema y Central de Gobierno de España y de Indias, el 25 de septiembre de 1808. Se convino en que los reinos tradicionales de la península enviarían dos representantes a esta Junta Central, y que los reinos de ultramar podrían enviar un representante cada uno. Estos reinos se definen como los virreinos de: Nueva España, Perú, Nueva Granada y Buenos Aires, y las capitanías generales independientes de: la isla de Cuba, Puerto Rico, Guatemala, Chile, Venezuela, y las Filipinas.

Este plan fue criticado por ofrecer una representación desigual y escasa de los territorios de ultramar; sin embargo, a fines de 1808 y comienzos de 1809, las capitales provinciales eligieron los candidatos, cuyos nombres fueron enviados a las capitales de los virreinos o capitanías generales. Varias grandes ciudades importantes se quedaron sin ninguna representación directa en la Junta Suprema. En particular Quito y Chuquisaca (La Plata o Sucre), que se veían a sí mismas como capitales de sus provincias, se resentieron de ser subsumidas dentro de los más grandes vicereinos. Esta inquietud llevó a la creación de juntas en estas ciudades en 1809, que finalmente fueron reprimidas con violencia por las autoridades durante el curso del año. Un intento fallido de establecer una junta en la Nueva España fue detenido también. Con el fin de establecer un gobierno con mayor legitimidad, la Junta Suprema pidió la celebración de cortes extraordinarias y generales de la nación española. El esquema de las elecciones para las cortes, ahora sobre la base de provincias (diputaciones provinciales) y no de los reinos, era más equitativo y proporcionado pero no colmaba las expectativas americanas, que esperaban redefinir lo que se consideran las provincias españolas de América basadas en las antiguas intendencias de ultramar.

La disolución de la Junta Suprema el 29 de enero de 1810, debido a los reveses sufridos por las fuerzas españolas frente a Napoleón, desencadenó una nueva ola de juntas en América. La ocupación francesa en el sur de España obligó a la Junta Suprema a buscar refugio en la isla-ciudad de Cádiz. La Junta, desacreditada, se sustituyó por una más pequeña de cinco personas del consejo, llamado Consejo de Regencia de España e Indias. La mayoría de los americanos no veía razón para reconocer un gobierno provisional que estaba bajo la amenaza de ser capturado por los franceses en cualquier momento, y comenzó a trabajar para la creación de juntas locales americanas para preservar la independencia de la región de los franceses. Los movimientos junteros tuvieron éxito en la Nueva Granada (Colombia), Venezuela, Chile y Río de la Plata (Argentina). No tuvieron éxito en América Central. En última instancia, América Central, junto con la mayoría de la Nueva España, Quito (Ecuador), Perú, Charcas (Bolivia), el Caribe y las Islas Filipinas se mantuvieron bajo control de los realistas durante la siguiente década y participaron en el esfuerzo español para establecer un gobierno liberal representado por las Cortes de la monarquía española.

En el año 1810 se da la clausura de la Junta Central sevillana que, tras las victorias

napoleónicas y la pérdida casi completa del territorio peninsular, es sucedida por la Regencia de Cádiz, la que a su vez sirvió de preámbulo para la instauración de la Constitución española de 1812. Como resultado desde Cádiz (último reducto español independiente) se pretende dar fin al estado absolutista de toda la monarquía, y en consecuencia instaurar en Europa y América de un régimen liberal, pero que en definitiva pretendía someter a Fernando VII y los dominios americanos, a los que se otorgó una representación minoritaria, al dictado europeo de las leyes nacionales de la Península Ibérica.

En América se produce la radicalización del conflicto y la transformación de las juntas de autogobierno americanas, que reconocían previamente a la persona del monarca español en los respectivos congresos nacionales de cada estado naciente, que realizan seguidamente sus declaraciones de independencia.

Los revolucionarios desconocen las autoridades monárquicas en América, se constituyen en repúblicas americanas y se organizan militarmente. El gobierno español y Fernando VII reaccionan negando legitimidad a las juntas de gobierno americanas, y bajo la dirección española, se forman en América los llamados ejércitos realistas con un auxilio de expedicionarios españoles, pero principalmente por una mayoría de tropa y oficialidad de origen americano, lo que para unos autores le da el carácter de guerra civil.

La independencia del Primer Imperio Mexicano será encabezada por Agustín de Iturbide. En Sudamérica, y hasta el final de las grandes campañas militares con la batalla de Ayacucho en 1824, Simón Bolívar y José de San Martín los llamados Libertadores, serán los más destacados líderes militares independentistas. Por parte de los llamados Realistas, el pacificador Pablo Morillo y el virrey Fernando de Abascal, fueron destacados organizadores de la defensa de la monarquía española en América. En el Caribe, las islas de Cuba y Puerto Rico no serán asoladas por la guerra y seguirán formando parte integrante de la España hasta el año 1898.

Desapareció el monopolio comercial y por tanto el proteccionismo, con el consiguiente empobrecimiento de muchas regiones latinoamericanas que no podían competir con las industrias de Europa. Para América, el sueño de Bolívar de crear unos Estados Unidos de América del Sur fracasó en el Congreso de Panamá (1826). Sin embargo, la opinión de algunos latinoamericanos es muy diferente, ya que afirman que la independencia permitió a sus países la oportunidad de desarrollarse en función de unas necesidades propias y otorgó una justicia más equitativa entre sus componentes étnicos.

Tampoco se pretendieron cambios en la estructura administrativa (*Uti possidetis*), aunque el movimiento independentista debido a su natural efecto disgregador fue la causa de la fragmentación de los países nacientes, de manera que el independentismo continuaría su proceso político más allá de la emancipación.

El sector más humilde de nación española peninsular (que estaba formada por los sectores de menores recursos del pueblo español) se mostró un tanto indiferente a la independencia americana y en todo momento lo consideró un problema en cierto modo ajeno a ella. América estaba desligada para la inmensa mayoría de los sectores desfavorecidos, entre ellos los españoles peninsulares, campesinos, trabajadores o comerciantes de clases medias o altas; no existía relación alguna con sus vidas, y no

les reportaba ningún beneficio. Sin embargo para los comerciantes de Cádiz, la administración gubernamental española, los nobles y naturalmente para la familia real (que era poseedora directa de las colonias) desapareció una fuente esencial de ingresos —los caudales de Indias—, fundamentales para la Real Hacienda y el monopolio gaditano.

La expedición de Barradas en 1829 será último esfuerzo militar de España en suelo continental contra la independencia hispanoamericana. Con la Revolución de 1830 cae definitivamente el absolutismo en Francia y el principal apoyo de Fernando VII en la Santa Alianza, pero todos los proyectos militares del gobierno español para la reconquista de hispanoamérica tuvieron su final en el año 1833, con el fallecimiento del monarca Fernando VII. Con él se cumplió la respuesta negativa que dio el ministro español Francisco Zea Bermudez frente al anuncio del gobierno británico hecho en 1825 por George Canning en referencia al reconocimiento de los nuevos países, mediante el cual afirmó que

*El Rey no consentirá jamás en reconocer los nuevos estados de la América española y no dejará de emplear la fuerza de las armas contra sus súbditos rebeldes de aquella parte del Mundo.*¹¹

Tras el fallecimiento del monarca de España Fernando VII de Borbón, y con el nuevo reinado de su hija Isabel II de España, se da inicio a una nueva etapa de relación internacional. Las cortes generales del reino autorizan en fecha 4 de diciembre de 1836 la renuncia de la Corona española a cualquier derecho territorial y de soberanía, y que, no obstante los territorios de la constitución de Cádiz de 1812, se haga el reconocimiento de la independencia de todos los nuevos países americanos mediante la conclusión de Tratados de Paz y Amistad sobre la base de que “*no se comprometen ni el honor ni los intereses nacionales*”¹², lo que se promulga el 16 de diciembre de 1836.

VI. Conclusiones.

PRIMERA: Aunque la constitución de Cádiz no incluyó una tabla de derechos y libertades sí recogió algunos derechos dispersos en su articulado. Además incorporaba la ciudadanía española para todos los nacidos en territorios americanos.

SEGUNDA: La constitución estableció la soberanía en la Nación (ya no en el rey), la monarquía constitucional, la separación de poderes, la limitación de los poderes del rey, el sufragio universal masculino indirecto.

TERCERA: La teoría pluralista del Estado, o pluralismo político, en un sentido general, es el reconocimiento de la diversidad, Cádiz reconoció el factor poli cultural de las Españas dando una sola nacionalidad española a los nacidos en ambos hemisferios.

CUARTA: Los revolucionarios desconocieron las autoridades monárquicas en América, se constituyeron en repúblicas americanas y se organizaron militarmente, esto acarrió el inicio de los procesos independentistas americanos.

11. HAMNETT, Brian R. (1995). *Las rebeliones y revoluciones iberoamericanas*, Madrid, Complutense, p. 47

12. LYNCH, John (1973). *Las revoluciones hispanoamericanas 1808 – 1826*, México, Conaulta, pp. 45-60

QUINTA: El gobierno español y Fernando VII reaccionan negando legitimidad a las juntas de gobierno americanas y, bajo la dirección española, se forman en América los llamados ejércitos realistas con un auxilio de expedicionarios españoles a fin de someter a los insurrectos.

SEXTA: Con el fallecimiento del monarca de España Fernando VII de Borbón, y con el nuevo reinado de su hija Isabel II de España, se da inicio a una nueva etapa de relación internacional

SÉPTIMA: El pluralismo de Cádiz, sirvió para fungir como parte aguas y como símbolo de respeto a la identidad iberoamericana.

VII. Bibliografía.

BEUCHOT, Mauricio (2007). *La hermenéutica como herramienta en la investigación social*, México, Publicación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de San Luis Potosí y de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

----- (2010). *La hermenéutica analógica en la historia* San Miguel de Tucumán, Argentina, Unsta.

CÁRCOVA, Carlos María (1998). *La opacidad del derecho*, Madrid, Trotta.

CONDE GAXIOLA, Napoleón (2008). *Hermenéutica Dialéctica Transformacional aplicada al turismo, el derecho y las ciencias sociales*, México, Publicación del Instituto Politécnico Nacional Plaza y Valdez Editores. *El Rey no consentirá jamás en reconocer los nuevos estados de la América española y no dejará de emplear la fuerza de las armas contra sus súbditos rebeldes de aquella parte del Mundo.*¹³

Referencias bibliográficas

FERRARIS, Maurizio (2007). *Historia de la Hermenéutica*, 3ª edición, Madrid, Siglo Veintiuno Editores.

FERRATER MORA, José. (1964) *Diccionario de Filosofía*, 5ª edición, Buenos Aires, Sudamericana Montecasino.

FOUCAULT, Michel (1968). *Las palabras y las cosas*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

FOWLER, Will (2008). *Gobernantes Mexicanos*, México, Fondo de Cultura Económica.

GADAMER, Hans, Georg (1993). *El problema de la conciencia histórica*. Tecnos, Madrid.

GADAMER, Hans Georg (1998). *Verdad y Método II*. Salamanca, España, Sígueme.

GARAGALZA, Luis (2002). *Introducción a la hermenéutica moderna*, Barcelona, Anthropos.

HAMNETT, Brian R. (1995). *Las rebeliones y revoluciones iberoamericanas*, Madrid, Complutense.

13. HAMMETT (1995). *Las rebeliones y revoluciones...* (12), p. 47

- LYNCH, John (1973). *Las revoluciones hispanoamericanas 1808 – 1826*, México, Conaulta.
- MANUEL, Frank E. (1982). *Utopías y pensamiento utópico*, Madrid, Espasa-Calpe.
- MITRE, Bartolomé (S/A). *El proceso ideológico de la revolución de independencia*. Buenos Aires Argentina, Ateneo, S/E.
- PASTRANA BAUTISTA, José Ángel Bernardo (2009) “La hermenéutica como herramienta interpretativa de la Historia del Derecho en Conde Gaxiola”, *Segundo coloquio internacional de Hermenéutica Turística y Jurídica*, México, Publicación del Instituto Politécnico Nacional.
- VILLORO, Luis (2011). *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, 2ª reedición, México, Conaulta.